

1722 10/12





# CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

---

---

Informe sobre la "RABASSA MORTA"

---

---



R. 9. 118

TARRAGONA

Tipografia de F. Sugrañes

1923

*En vista del informe emitido por D. LUIS BALLESTER sobre la Rabassa morta, la Cámara Agrícola, reunida en sesión del día 25 de mayo del corriente año, acordó por unanimidad que, por la importancia y detenido estudio que el trabajo hecho representaba y por haber interpretado fielmente el sentir de los reunidos, el citado informe fuese dado a la imprenta y que luego se repartiase entre los elementos agrícolas del país a quienes afecta el asunto.*

Tarragona, junio de 1923

Excmo. Sr.:

LA Cámara Agrícola Oficial de la Provincia de Tarragona entendiendo cumplir con lo que es su misión fundamental, respetuosamente acude a la información abierta por V. E. como trámite previo para legislar a su tiempo sobre la redención de prestaciones perpétuas de carácter enfitéutico y foral, comprendiendo en ellas, los contratos peculiares de las costumbres catalanas conocidos con el nombre de *contrato de rabassa morta* o a primeras cepas, y el que pudiera llamarse su sucesor conocido por contrato de aparcería.

Aun cuando el tema que motiva el llamamiento hecho por V. E. comprende lógicamente las necesidades análogas sentidas en muchas regiones españolas, entendemos que nuestra misión informativa debe limitarse a los puntos que abarca el problema en nuestra provincia, dejando los otros que, o no tienen vida en nuestras costumbres, o no constituyen para nosotros verdadero problema, al cuidado de quienes sientan la necesidad; y en consecuencia, este nuestro informe habrá de limitarse a tratar del contrato de *rabassa morta* y el contrato de aparcería; si bien haremos observar, que tanto aquí, como en las demás provincias, una legislación sobre censos, que modernizara su estructura, quizás pudiera servir de base a la solución del otro problema llamado problema de la vivienda, que cada vez se agudiza más y aparece más insoluble.

Vamos pues a ocuparnos del problema de la *rabassa morta*, planteado por los trabajadores de la tierra, que demandan reformas legislativas por que sienten un malestar que les impulsa a ello; pero que no demandan esas reformas por que concretamente perciban que uno o varios preceptos legales puedan remediar su mal, o que los pactos usuales en los contratos encubran una abusiva injusticia, antes al contrario; es muy posible que al formular sus labios la petición, en las intimidades de su conciencia la duda les haga vacilar, o el raciocinio o el instinto, les adviertan de que el remedio pedido no tiene relación alguna con el mal nacido de un factor que ni remotamente se relaciona, con los pactos peculiares del contrato de *rabassa morta*, con la legislación que los sanciona, ni con las reivindicaciones sociales, ni con ninguna de las causas que se le han venido señalando, si no que sencillamente el problema de la *rabassa*, es sólo una de tantas facetas que se advierten en el problema general de la crisis vinícola porque venimos atravesando hace ya muchos años; y la cual crisis, han agudizado ahora de modo considerable, las consecuencias de la post-guerra; influyendo, de modo casi permanente, en la depresión de los mercados vinícolas de todo el Mundo y en el encarecimiento de la vida, que produce la elevación del precio de la mano de obra.

Y que esto es así lo prueba el hecho observado de que siempre que en los últimos años se ha producido, siquiera incidentalmente, un aumento en las cotizaciones de los vinos, las apremiantes demandas de las asociaciones de *rabassaires* espontáneamente se han acallado para volver a reproducirse al iniciarse una nueva depresión.

Se ha supuesto por algunos, que el problema lo motiva el deseo de posesión de la tierra cultivada lo que quizás sea cierto en otras regiones, no aquí, y que la solución racional está en dar cauce legal a este deseo muy lógico y muy humano; y a base de esta idea, se han formulado proyectos, se ha filosofado largamente y se han requisado jurisprudencias antiguas y modernas, nacionales y extranjeras y en tanto, la práctica ha puesto en evidencia entre nosotros por lo menos que el deseo o la necesidad de poner la tierra, no la siente el cultivador de ella; por que son infinitos los casos en que el propietario se la ha ofrecido a bajo precio y en condiciones

de pago ventajosas, y el *rabasser*, o el colono, han rehusado convertirse en propietarios por que el cambio de condición, ningun beneficio, ninguna ventaja les reportaba, y porque en realidad no es la posesión de la tierra lo que se quiere; aun cuando se formule una y otra vez, el principio de que la tierra ha de pertenecer al que la cultive; tomándolo en el sentido erróneo de que, sólo cultiva la tierra, el que emplea el esfuerzo material de sus brazos en cavarla, que el que aporta el cultivo en capital y su inteligencia.

El problema es sencillamente un problema de remuneración, a los dos factores que intervienen en esta como en toda producción, el capital y el trabajo, ya que ni uno ni otro se ven remunerados por el producto que fatalmente han de seguir produciendo, porque ninguno de los dos puede ni variar la finalidad de la compañía mancomunadamente acometida ni retirar de ella el capital aportado; y por eso, el trabajo pugna porque el capital disuelva la asociación por abandono; en tanto que el capital, que no puede quererlo, busca por los derroteros comerciales, que son los lógicos, el restablecimiento de la perdida armonía; y si pide leyes, son leyes que redunden en la valorización del producto, no leyes que le pongan en las manos, la parte del otro asociado que sería la ruina de los dos inevitablemente.

Y dicho esto a modo de prólogo vamos a estudiar el contrato de *rabassa morta*, llamado también a primeras cepas, no bajo su aspecto jurídico que no encaja en nuestra misión si no bajo su aspecto económico, ya que este ha de ser el aspecto básico en que, para ser justos, prácticos y viables, han de apoyarse necesariamente en los considerandos jurídicos que deben condensarse en articulado de la ley que dé solución práctica al problema.

### Naturaleza del contrato de "rabassa morta"

El contrato de *rabassa morta* se ha definido diciendo que, *es un contrato por el cual el dueño de un pedazo de tierra concede a un labrador el dominio útil del mismo para que lo plante de viña, pagando al cedente con censo, con la condición de que la tierra revierta al que la concedió concluido el tiempo de la concesión, o bien, siempre que*

*quedaren extinguidas las dos terceras partes de las primeras cepas.*

Esta definición, que da perfecta idea del concepto jurídico en que se ha venido teniendo este contrato, y que indudablemente expresa con toda claridad las dos características del mismo finalidad única de cultivar y beneficiar los productos de la vid y limitación del tiempo de duración del contrato a la vida de dos terceras partes de las cepas plantadas, por entender que más allá de la desaparición de esas dos terceras partes de cepas, el cultivo no puede resultar remunerador a ninguna de las dos partes, es a nuestro entender defectuosa, por conceptuar al *rabasser*, como censatario del dueño de la tierra, cuando la verdadera naturaleza del mismo es más bien la peculiar al socio industrial, de una sociedad que mediante este contrato se constituye para el fin de explotar un cultivo único; que es el de la vid en sitio determinado que es la tierra que aporta uno de los ríos y por un tiempo limitado, pasado el cual la sociedad queda disuelta, retirando cada socio la parte del producto producido, que por motivo convenio le corresponde, en pago de intereses anuales y amortización del capital amortizable aportado; a la sociedad.

Y tanto tiene este carácter de asociación, que es siempre el mútuo acuerdo el que determina el momento de suministrar abonos a la tierra; la clase de estos más conveniente; el fijar la hora de la recolección, y en los casos en que el *rabasser* y el propietario, en vez de partir las uvas han convenido elaborar el vino en común y partir el metálico producto de su venta, la venta se efectúa previo acuerdo en el precio y fecha de la misma, lo cual evidencia, que hay igualdad de derechos y dentro de la diversidad de funciones que a cada uno compete en la sociedad constituida, igualdad de deberes. No significa, pues, la cesión de una parte de frutos al dueño de la tierra pago de un censo, ni siquiera pago de un arriendo de la tierra, si no remuneración proporcional al beneficio obtenido y al capital aportado a la sociedad.

Este contrato es, por su naturaleza, por su duración y por su forma, completamente distinto de las concesiones enfitéuticas, puesto que es un contraste cuyos efectos tienen un tiempo limitado, el tiempo que alcance la vida de las cepas que por el contrato se plantan, que desde luego no son perpétuas, y

que la legislación vigente limita a cincuenta años; el *rabasser* no puede disponer de la tierra, ni gravarla de ningún modo, pues el dominio directo es íntegro del propietario estableciente, de tal modo, que siempre se ha considerado al *rabasser* como dueño de las cepas, pudiendo por ello hipotecar sus derechos sobre la plantación, pero nunca disponer de la tierra que las sustenta; no tiene, pues, ninguna de las características condiciones de los censos enfitéuticos y foros, y no puede, por lo tanto, aplicársele lógicamente, lo que para los censos y foros se legisle.

Los censos y foros nacieron antes del periodo de la reconquista, cumplieron una misión peculiar de aquellos tiempos, satisficieron una necesidad de aquellos siglos, y llenada su misión, desaparecidas las causas que les dieron vida, no es justo que sus efectos se perpetúen siglo tras siglo, si no que deben o evolucionar para satisfacer necesidades presentes o desaparecer.

En cambio el contrato de *rabassa morta*, de relativamente moderna fecha, (probablemente de fines del siglo XVIII) tiene sus efectos de tiempo limitado, y no puede afectar a un número indefinido de generaciones, pues, o que dura poco menos que lo que aproximadamente puede durar la vida de los dos que se asocian para la empresa de la explotación de la vid.

No puede por lo dicho mirarse el problema de la *rabassa morta* desde los puntos sociales y jurídicos en que han de mirarse los censos y foros, si no desde aquellos otros, desde los que claramente se denomine ser condición de pacto o contrato de asociación entre el capital y el trabajo para realizar, en común, una lícita empresa de producción; pacto en el que siendo la finalidad lícita, no cabe más que dilucidar si sus cláusulas encubren, o no, daño manifiesto para cualquiera de las dos partes contratantes, y si apareciere el dolo enmascarado, dictar leyes que lo impidan; más, si examinado, resultase equitativo, si no apareciera ni el explotador ni el explotado, es indudable que lo que procederá será dejar intacto, lo que a través del tiempo ha ido condensando en preceptos legales el derecho consuetudinario, asesorado por la práctica. Proceder de otro modo, sería equivalente a destruir, de un modo inconsiderado, una provechosa forma de consorcio entre el capital y el trabajo; consorcio que el tiempo ha probado ser de fecundísimos

resultados, ya que ha reportado a la región catalana el incalculable beneficio de mantener sus campos en lucrativa producción; ha desterrado de ellos la indigencia; y anticipándose en más de un siglo a las modernas reivindicaciones sociales, ha hecho del obrero del campo un ser libre, económicamente redimido por el noble empleo de su actividad y su inteligencia, en colaboración con una sana economía y una vida ordenada, no por la dádiva que envilece; y en definitiva, ha hecho más, ha realizado prácticamente desde su origen y dentro de la esfera a que su acción alcanza, el sueño dorado de los pensadores socialistas más avanzados, y al cual ellos no han sabido dar aun forma práctica, ha suprimido el salario, beneficiando al trabajo y al capital; ese salario que se viene refutando como el primer y más serio obstáculo para la redención moral y económica del obrero y que quizás lo sea efectivamente; y cuando la sociedad se afana buscando el modo de abrir cauces legales y más que legales, prácticos, para llegar donde precisamente han llegado, de un modo satisfactorio y completo, tanto bajo el punto de vista del interés personal como bajo el más importante del interés social, los contratos de *rabassa morta* y su sucesor el contrato de aparcería modificar en cualquier forma lo que la práctica tiene ya sancionado, pudiera ser equivalente a la destrucción del molde en que forzosamente deban plasmarse las futuras relaciones entre el capital y el trabajo, si en definitiva han de salir más tarde o más temprano de la pugna suicida en que hoy se debelan uno contra otro.

Obsérvese, que los pactos clásicamente consuetudinarios del contrato de *rabassa* y del de aparcería, no se han ido estableciendo en un día, si no que han sido fruto de la experiencia y práctica de la vida agrícola de muchas generaciones, que han ido sucesivamente fijando en esos pactos las enseñanzas recibidas, sorteando los obstáculos que la realidad oponía, valorando la intervención material y económica de cada asociado en la producción y distribuyendo, en definitiva, el producto, o su valor, con sujeción estricta a las relatividades de esa intervención material y de esa contribución económica; y aunque no es probable, podrá no ser aún perfecta la obra, podrá con exquisito espíritu de justicia encontrar puntos que no sean en absoluto coincidentes con la idealidad rectilínea de la espada

de Temis; sino apareciere, sino se evidenciara, rectificquese en buena hora, pero rectificquese solamente eso, sin tocar a lo demás, que son pactos todos aceptados libremente por generaciones de contratantes conocedores de sus intereses, y pretender modificarlos, sin un conocimiento muy completo, sería imposibilitar el concierto entre las dos partes; es decir, destruirlo.

Cierto que a todas estas afirmaciones hay que oponer las reclamaciones formuladas por las asociaciones de *rabassaires* en eso que se llega a afirmar, que el contrato de *rabassa*, constituye una forma inicua de explotación del obrero agrícola por el poseedor de la tierra. Cierto también que esta afirmación se ha pretendido comprobar mediante consideraciones que podríamos llamar globales, de los términos del contrato, a las que se han unido, como comprobantes, cifras muy hábiles, pero muy divorciadas de la realidad, y cierto también que el hecho de que una colectiva representativa de una de las partes, proteste considerándose defraudada, hace sospechosa la afirmación de que el pacto de *rabassa morta*, lo mismo que el de aparcería, sean equitativos y satisfagan las aspiraciones justas de las dos partes; y sin embargo, ni el contrato es explotativo, ni ciertas las consideraciones que, se hacen, ni justas ni acaso reales, las protestas que se formulan. Mas, para comprobar esto, no hay otro medio que oponer las realidades resultantes de las cifras y con ellas evidenciar la situación económica de cada una de las partes asociadas a esta empresa de producción; y si de su examen resultase un reparto equitativo de los productos en proporción a los capitales aportados por los dos asociados, el contrato será a todas luces justo y si su reparto apareciera desposeído de esa proporcionalidad, el contrato sería notoriamente injusto y se impondría dictar preceptos que restablecieran los fueros de la justicia.

Esto es, pues, lo que vamos a intentar, fijar claramente el capital que, junto con la tierra, aporta el dueño de ella, y el capital que con el valor de su trabajo aporta el *rabasser*; gastos anuales que al propietario reporta la asociación y gastos que anualmente satisface con su trabajo el *rabasser* y con esas cifras a la vista deducir si hay o no lesión para alguno de ellos, o si hay que refutar infundadas las acusaciones lanzadas sobre el contrato.

## Cuentas de los gastos de plantación y crianza de una hectárea de viña

Empezaremos esta parte de nuestro informe haciendo notar, que el contrato de *rabassa morta*, especialmente en la provincia de Tarragona, después de asolados nuestros viñedos por la filoxera ha dejado de ser de uso tan general como antes era al extremo de que son muchas las comarcas en que ha desaparecido totalmente y que en los puntos donde aun subsiste en general han modificado las condiciones; viniendo, en realidad, a ser sustituido por el contrato de aparcería, puesto que el plazo de duración del contrato ha disminuído, porque la duración de la viña moderna es tambien menor, y tambien porque recae el contrato sobre terrenos antes roturados, es decir en los que ya no es necesaria la labor de *rabassar* (que quiere decir roturar), por que es raro hallar terrenos aptos para el cultivo de la vid, que ya no estén o hayan estado recientemente plantados de cepas, y siendo esto así, y teniendo, por lo menos en esta provincia, tendencia a desaparecer, sin duda por que las necesidades presentes no requieren ya que subsista; o por que el contrato de aparcería se adapte mejor a estas necesidades; bien pudiera ser, que la reforma jurídica que se pretende, no diera aqui otro resultado efectivo, que su definitiva desaparición de entre nuestros usos; pero como las variantes entre el contrato de *rabassa morta* y el de aparcería, son tan escasas que bien puede para los efectos legales considerárseles como una misma cosa, importa que se reclame gran mesura en lo que sobre la *rabassa* se legisle, por cuanto necesariamente vendrá a actuar sobre el contrato de aparcería, que está hoy en la plenitud de su vigor, y constituye la base principal del cultivo de los campos de nuestra provincia; lo cual puede servir de justificante a la persistente continuidad con que venimos pidiendo en el curso de este informe, que se extreme la prudencia al legislar.

Podríamos aqui continuar, en confirmación de la igualdad de esos dos contratos, copias de un contrato típico de cada clase, pero para no alargar este apartado demasiado, se continuarán al final a modo de apéndice, para que pueda compul-

sarse; advirtiendo sin embargo, que tanto en uno como en otro contrato, se tenía en cuenta, y se tiene hoy, al fijar las porciones de fruto que cada parte ha de percibir, la mayor o menor fecundidad del terreno cultivado, distribuyéndose en los terrenos buenos y medianos los frutos por mitad, y en los de calidad inferior se acostumbraba y acostumbra a partir dando dos tercios al cultivador y un tercio al propietario de la tierra y en ocasiones se llega a los tres cuartos y cuatro quintos para el aparcerero y un cuarto y un quinto para el dueño de la tierra; de modo, que aun cuando en esos modelos de contrato se fija la división de los frutos por mitad, téngase en cuenta que ello varía en cada caso.

Así mismo hay que hacer observar que en el moderno contrato de aparcería, cuando el colono corre con todos los gastos de plantación de la viña y de su crianza, el dueño de la tierra no *percibe nunca más que un tercio del fruto*, y que actualmente en los modernos contratos de *rabassa*, se sigue la misma regla; y únicamente cuando el dueño de la tierra hace a sus expensas la plantación y cuida de ella hasta después de injertados los pies de cepa americana es decir cuando terminados los trabajos esenciales de la plantación hace de ella entrega al parcerero, es cuando el fruto se divide por mitad entre los dos, es decir, cuando al capital tierra, añade el dueño de ella, el capital plantación, es cuando percibe la mitad de frutos, en tierras buenas, y en las inferiores, ni aun en ese caso percibe la mitad.

Podríamos limitar el estudio de los gastos que origina la plantación y cultivo de la viña a lo que de las prácticas actuales resultare, pero como podría decirse, que las plantaciones de hoy son beneficios obtenidos con las expoliaciones de ayer, importa dar a conocer también los gastos que las plantaciones de ayer originaban, y por ellos empezarán nuestras cuentas; que dividiremos en tres etapas, la primera antes de la invasión filoxérica, la segunda durante la repoblación de nuestras viñas y la tercera después de la gran guerra europea, por ser ellos tres periodos bien definidos, en cada uno de los cuales ha habido o grandes cambios en el cultivo, o grandes cambios económicos, que han influido de modo muy marcado en los resultados económicos que el contrato ha proporcionado a cada parte.

## PRIMERA ETAPA

### Cuenta de gastos de plantación y crianza de una hectárea de viña antes de la invasión filoxérica

#### PRIMER AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por una labor de arar para roturar con dos caballerías, durante 3 días, a 7 pesetas por día.....	21'00
Por la apertura de 2.700 hoyos (número de cepas que cabe en una hectárea), a 0'03 ptas. uno.....	81'00
Por acarreo de 20.000 kilos estiércol 3 jornales de carro a 4'50 ptas. uno.....	13'50
Por 3 jornales de un peón para distribuir el estiércol a 1'50 ptas. uno.....	4'50
Por plantar 2.700 sarmientos, tres jornales de peón.....	10'50
Por 2 labores de cava, 10 jornales de peón.....	15'00
Por 9 jornales de caballería para tres labores de arado, a 4'50 ptas. jornal.....	40'50
	<hr/>
<i>Total de gastos en el primer año.....</i>	186'00

#### SEGUNDO AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por una anualidad de intereses al 5 % del capital invertido el año anterior.....	9'30
Por 14 jornales de peón para 3 labores de cava, a 1'50 pesetas uno.....	21'00
Por 9 jornales de caballería para 3 labores de arado, a 4'50 ptas. uno.....	40'50
Por un jornal de un hombre para podar, a 1'50 ptas.....	1'50
Por un jornal de un chico para recoger los sarmientos....	0'75
	<hr/>
<i>Importan los gastos del segundo año ..</i>	73'05

### TERCER AÑO

	Pesetas.
Por una anualidad de interés al 5 por $\frac{0}{10}$ de 259'05 pesetas capital invertido en los dos años anteriores. ....	12'95
Por 14 jornales de peón para 3 labores de cava, a 1'50 pesetas uno. ....	21'00
Por 9 jornales de caballería para 3 labores de arado, a 4'50 ptas. uno. ....	40'50
Por 2 jornales de un hombre para podar, a 1'50 ptas. uno. .	3'00
Por un jornal de un chico para retirar sarmientos. ....	0'75
	78'20
<i>Importan los gastos del tercer año. ....</i>	<i>78'20</i>

### CUARTO AÑO

	Pesetas.
Por una anualidad de intereses al 5 $\frac{0}{10}$ del capital 337'25 pesetas invertido en los tres años anteriores. ....	16'86
Por 14 jornales de peón por tres labores de cava, a 1'50 pesetas uno. ....	21'00
Por 9 jornales de caballería para 3 labores de arado, a 4'50 pesetas uno. ....	40'50
Por 3 jornales de un hombre para podar, a 1'50 ptas. uno. .	4'50
Por un jornal de un chico para recoger los sarmientos. ....	0'75
	83'61
<i>Importan los gastos del cuarto año. ....</i>	<i>83'61</i>

Algo habría que deducir de los gastos del 4.º año, puesto que la viña rendía ya algún fruto de valor apreciable, pero como habría que restar de ese valor el importe de la recolección, el residuo sería poco o nulo y no alteraría sensiblemente el resultado final.

Como la viña en el 5.º año de su plantación, entraba ya en el período de plena producción, es decir, que con el 4.º año terminaban los gastos de su crianza, tendremos que el capital plantación estará representado por la suma de lo invertido durante esos cuatro años, la amortización del cual ven-

drá gravando los gastos de cultivo, durante los 50 años de vida legal de la vid; y en su virtud tendremos:

Invertido en el 1. <sup>er</sup> año .....	186'00 Ptas.
Id. en el 2. <sup>o</sup> id.....	73'05 »
Id. en el 3. <sup>er</sup> id.....	78'20 »
Id. en el 4. <sup>o</sup> id.....	83'61 »

Asciende el capital total a.... 420'86 Ptas.

Es decir, que el capital invertido por el *rabassaire* en la roturación, plantación y crianza de una hectárea de viña en tierra de mediana calidad, era de 420'86 pesetas.

Veamos ahora los gastos anuales que la viña, en plena producción, le ocasionaba.

### QUINTO AÑO

	Pesetas.
Por cuota de amortización en 50 años de 420'86 ptas. capital de plantación.....	10'00
Por el interés anual de 420'86 ptas. al 5 %.....	21'05
Por 14 jornales de peón para 3 labores de cava, a 1'50 pesetas uno. ....	21'00
Por 9 jornales de caballería para 3 labores de arado, a 4'50 ptas. uno .....	40'50
Por 4 jornales para podar, a 1'50 ptas. uno .....	6'00
Por 2 » de un chico para recoger sarmientos.....	1'50
Por 5 » de peón para vendimiar, a 1'75 ptas. uno..	8'75
Por 1 » de carro para transportar la vendimia.....	5'00

Importan los gastos anuales de cultivo. 113'80

Veamos ahora en que proporción participaba el dueño de la tierra en el capital de la sociedad.

Una hectárea de tierra de mediana calidad para el cultivo de la viña, aun considerándola completamente yerma, esto es desprovista de todo arbolado y utilizada sólo para pastos, ha tenido siempre un valor medio superior a seiscientas pesetas; además, el propietario, pagaba, y paga, los impuestos que sobre la finca perciben el Estado y el Municipio; y son así mismo de su cargo la conservación y reparación, de todas las obras de fábrica radicadas en la tierra, tales como casas, pozos, albercas, muros de contención y defensa de las tierras,

cercas, obras de saneamiento y desagüe etc. etc. Así mismo, es común que el *rabassaire*, utilice las prensas, lagares, bodegas y envases de exclusiva pertenencia del dueño, para elaborar y guardar su cosecha, cuyo utilaje, supone un capital considerable, que con sus gastos de interés, amortización y conservación, gravan al dueño de la tierra, y al *rabasser* nada le cuestan por que nada paga, pudiéndose, todo lo más, considerar que los gastos de recolección y transporte que corren a cargo del *rabasser*, son en pago de la utilización de esos enseres; pero esas partidas, aun que casi siempre de gran cuantía, son en extremo variables y no las incluimos en las cuentas aun que aparezca mermado el capital.

Como se verá, se suma al capital del propietario el importe del estiércol que solía ponerse al plantar la viña, y ello es debido a que siempre la adquisición del estiércol ha corrido, y corre aun, a cargo del dueño de la tierra, y se compensa este gasto, con el gasto, que toma sobre sí el colono, de transportarlo y distribuirlo.

Y hechas estas observaciones, veamos como se formaba el capital aportado por el dueño de la tierra.

### PRIMER AÑO

	Pesetas.
Interés anual al 5 % de 600 pts. valor de una Hect <sup>a</sup> . de tierra.....	30'00
Por 20.000 k. de estiércol, a 60 pts. los 10 000 k.....	120'00
Por una anualidad de amortización en 4 años de 120 pts. importe del estiércol.....	27'84
Por impuestos del Estado y del Municipio.....	6'00
Importan los gastos del primer año...	183'84

### SEGUNDO AÑO

	Pesetas.
Interés al 5 % de 600 pts. valor de 1 Hect <sup>a</sup> . de tierra.....	30'00
Interés al 5 % de 183 pts. importe de los gastos del primer año.....	9'15
Por una anualidad de amortización en 4 años, de 120 pts. importe de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por impuestos del Estado y del Municipio.....	6'00
Importan los gastos del segundo año...	72'99

### TERCER AÑO

	Pesetas.
Interés al 5 % de 600 pts. valor de 1 Hect <sup>a</sup> . de tierra....	30'00
Interés al 5 % de 256'83 pts. importe de los gastos en el primero y segundo año.....	12'84
Por una anualidad de amortización en 4 años de 120 pts. importe de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por impuestos del Estado y del Municipio.....	6'00
<hr/>	
<i>Importan los gastos en el tercer año...</i>	76'68

### CUARTO AÑO

	Pesetas.
Interés al 5 % de 600 pts. valor de 1 Hect <sup>a</sup> . de tierra....	30'00
Interés al 5 % de 333'51 pts. importe de los gastos en el primero, segundo y tercer año.....	16'67
Por una anualidad de amortización en 4 años, de 120 pts. importe de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por impuestos del Estado y del Municipio.....	6'00
<hr/>	
<i>Importan los gastos en el cuarto año...</i>	80'51

De modo que el capital del propietario estará formado por:

Valor de la tierra.....	600'00 pts.
Gastos del 1 <sup>er</sup> . año.....	183'84 »
Id. del 2. <sup>o</sup> id.....	72'99 »
Id. del 3 <sup>er</sup> . id.....	76'68 »
Id. del 4. <sup>o</sup> id.....	80'51 «

Asciede por lo tanto el capital que aporta.. 1014'02 pts.

Asciede el capital aportado por el *rabasser*.. 420'86 »

Es superior el capital del propietario en..... 593'16 pts. o lo que es lo mismo que el dueño de la tierra ponía *casi tres* partes del capital, y una el *rabasser*.

Los gastos anuales del dueño de la tierra eran a partir del cuarto año:

Interés de 1014'02 pts. al 5 %.....	50'70 pts.
Impuestos del Estado y del Municipio.....	6'00 »

*Total*..... 56'70 pts.

Sin incluir, por variar en cada predio y ser imposible determinar en un promedio, los gastos de amortización, inte-

rés anual y entretenimiento de las obras de fábrica que en la finca hubiere.

Cierto que los gastos anuales del cultivo del *rabasser* importaban 113'80 pts. según se ha visto, y que los anuales del propietario ascendían a 56'70 pts. es decir a una mitad, pero si se tiene en cuenta que son rarísimas las tierras que no tienen por lo menos muros de contención de tierras, cuya conservación impone periódicamente un gasto mayor o menor, se verá que prácticamente, la diferencia en los gastos anuales no podía, por lo común, ser la mitad que las cifras arrojan, si no que habían de estar mucho más igualados esos gastos, resultando de todo ello, que podía haber, todo lo más, alguna pequeña ventaja de pocas pesetas, para el propietario, pero nunca una diferencia que permitiera afirmar la existencia de una posible expoliación.

## SEGUNDA ETAPA

---

Cuando llegó hasta nuestros viñedos la invasión filoxérica y mató las cepas, aparecieron poco antes las enfermedades criptogámicas, que hoy producen daños incalculables y obligan a tener en cuenta los tratamientos necesarios entre las labores costosas por suponer un gasto de consideración y venir a alterar ya, de un modo notable, la diferencia entre los gastos que cargan sobre el *rabasser* y los que gravitan sobre el propietario y para compensarla, de un modo positivo, se han modificado los pactos, conforme ya antes se dijo; de modo, que el propietario no percibe más que un tercio de los frutos, si el parcerero, *rabasser* o colono, han hecho la plantación por su cuenta, y aun en este caso, el dueño de la tierra carga comunmente con el importe de los plantones de vid americana y paga, además, los jornales que se invierten en injertarlos con vid europea.

Hay que hacer observar también, que al ocurrir la invasión filoxérica en Cataluña, puede decirse que estaban ya en cultivo todas las tierras que lo están hoy, y que, por lo tanto, los trabajos de roturación, que antes indispensablemente se habían hecho no se hubieron de hacer ahora, puesto que no eran necesarios; pues son excepcionales las plantaciones de alguna importancia que desde entonces pueden haberse hecho en tierras antes incultas, especialmente en nuestra provincia.

Hechas estas observaciones, vamos a establecer las cuentas de plantación y cultivo de una hectárea de tierra de mediana calidad a partir del momento de la plantación; esto es, después de arrancada la viña que la filoxera mató, y después de transcurridos los dos años, por lo menos, en que solía dejarse en reposo la tierra; o toda lo más, si ésta era de buena calidad se la sembraba de cereales o legumbres, pues tanto estas sembraduras como el arranque de la viña muerta, fué en casi todas partes objeto de contratos especiales, cuando no corrió a cargo del dueño de la tierra; contratos que variaron hasta el infinito y tenerlos en consideración, complicaría innecesariamente

las cuentas; porque a más de que todo ello fué transitorio, constituye un paréntesis en el cultivo de la viña, que en nada influye, ni en pro, ni en contra, de la demostración que nos proponemos.

Al empezar el periodo de reconstitución de nuestros viñedos, han sido rarísimos los contratos a *rabassa morta* que se han otorgado en la casi totalidad de esta provincia, y en cambio ha sido general la cesión de tierras a base del contrato de aparcería, y en estos contratos *se ha estipulado siempre*, que los frutos se dividirían por mitad entre el parcero y el dueño de la tierra, cuando éste ha tomado a su cargo los gastos de plantación y crianza de las cepas (siempre que la tierra es por lo menos de mediana calidad, si es inferior, se estipula al tercio o cuarto), y en cambio, cuando estos gastos corrieron a cargo del aparcero, o del *rabassaire*, entonces se contrató la partición de frutos, adjudicando al aparcero dos tercios de ellos, y el otro tercio al dueño de la tierra. Es decir, que el capital de plantación y crianza, cuando pertenece al dueño de la tierra, se bonifica con el 0'17 de la cosecha; pero si ese mismo capital pertenece al aparcero o *rabassaire*, resulta bonificado con un 0'33; es decir, muy poco menos del doble; lo cual o no quiere decir nada o evidencia cierta generosidad.

Conviene asimismo saber, que en los años 1895 al 99 en que ocurrió la invasión filoxérica en esta provincia, los jornales eran más caros ya que en los años anteriores, y que desde entonces, hasta la fecha, han venido subiendo, sin interrupción, a medida que las cotizaciones de los artículos necesarios para la vida han ido elevándose también.

## Gastos de plantación y crianza de una hectárea de viña en el año 1900

### PRIMER AÑO

	Pesetas.
Por compra de 2.700 barbados, a 100 ptas. el millar.....	270'00
Por apertura de 2.700 hoyos, a 0'05 ptas. uno .....	135'00
Por acarreo de 20.000 kgs. de estiércol, 3 jornales de carro. a 6 ptas. uno.....	18'00
Para distribución del estiércol, 3 jornales de un hombre, a 1'75 ptas. uno .....	5,25
Para plantación de 2.700 barbados, 7 jornales de peón, a 1'75 ptas. uno.....	12'25
Por 14 jornales de cava a 1'75 ptas. uno.....	24'50
Por 9 jornales de una caballería, para 2 labores de arado, a 6 ptas. uno.....	54'00
<i>Total...</i>	519'00

### SEGUNDO AÑO

	Pesetas.
Interés anual al 5 % de 519 ptas. invertidas en el año an- terior.....	25'96
Por una anualidad de amortización en 25 años de 270 pe- setas importe de los barbados .....	5'64
Por una id. id. en 4 años de 120 ptas. valor de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por 14 jornales de peón para cavar, a 1'75 ptas. uno .....	24'50
Por 9 » de caballería para 3 labores de arado, a 6 ptas. uno .....	54'00
Por 7 jornales de injertador, a 7 ptas. más la manutención	71'25
Por 15 » de 2 ayudantes del injertador, a 1'75 pese- tas uno.....	26'25
Por filástica para atar los injertos.....	3'00
Por 6 jornales de peón para cava y arreglo de las cepas injertadas.....	10'50
<i>Total...</i>	248'94

### TERCER AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por una anualidad de interés 5 % de 767'93 pts. invertidas en los dos años anteriores.....	38'40
Por una anualidad de amortización en 25 años de 270 pts. importe de los barbados.....	5'64
Por una anualidad de amortización en 4 años de 120 pts. importe de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por 14 jornales de peón para cavar, a 1'75 pts. uno.....	24'50
Por 9 jornales de caballería para tres labores de arado, a 6 pts. uno.....	54'00
Por 4 jornales de injertador, a 7 pts. uno y manutención..	38'00
Por 8 jornales de 2 ayudantes para atar y cubrir los injertos.....	14'00
Por filástica para atar los injertos.....	1'50
Por 2 jornales para cava y arreglo de las cepas injertadas	3'50
Por 1 jornal para podar los injertos del año anterior.....	1'75
	<hr/>
<i>Total...</i>	179'13

### CUARTO AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por una anualidad de interés al 5 % de 947'05 pts. invertidas en los 3 años anteriores.....	47'35
Por una anualidad de amortización en 25 años de 270 pts. importe de los barbados.....	5'64
Por una anualidad de amortización en 4 años de 120 pts. valor de 20.000 kgs. de estiércol.....	27'84
Por 14 jornales de peón para cavar, a 1'75 pts. uno.....	24'50
Por 9 jornales de caballería para 3 labores de arado, a 6 pts. una.....	54'00
Por 1 jornal de injertador, a 7 pts. y manutención.....	9'50
Por 2 jornales de ayudante para atar y cubrir los injertos.	3'50
Por 1 jornal de un hombre para cavar y arreglar los injertos.....	1'75
Por 2 jornales de un hombre para podar y recoger sarmientos.....	3'50
	<hr/>
<i>Total...</i>	177'58

### Resumen

Gastos en el 1 <sup>er.</sup> año.....	519'00 pts.
Id. en el 2. <sup>o</sup> » .....	248'94 »
Id. en el 3 <sup>er.</sup> » .....	179'13 »
Id. en el 4. <sup>o</sup> » .....	177'58 »

*Total...* 1124'65 pts.

Es decir, que los gastos de plantación y crianza de una Hect<sup>a</sup>. de viña en tierra de mediana calidad, en el periodo de repoblación de nuestros viñedos, ascendía a 1124'65 pesetas.

En aquella época, una hectárea de tierra de regulares condiciones para la vid, no valía menos de 1300 pts.; luego el capital aportado por el propietario, en el caso supuesto de plantar a sus expensas la viña, era por hectárea cedida, de 2424'65 pesetas.

Veamos ahora el dispendio anual que el cultivo imponía al dueño de la tierra.

	<u>Pesetas.</u>
Por interés anual al 5 % de 2424'65 pts. de los capitales tierra y plantación.....	121'26
Por amortización de 909 pts. en 25 años importe del capital plantación.....	18'99
Por amortización de 160 pts. en cinco años importe del estiércol comprado.....	28'94
Interés 5 % de 160 pts. valor de 20.000 kgs. de estiércol	8'00
Por impuesto del Estado y del Municipio.....	9'00
Por su parte de sulfato de cobre.....	8'00
Por su parte de azufre.....	5'25
<i>Total...</i>	<u>203'26</u>

Contando que el producto obtenido fuera de 30 Hect<sup>os</sup>. le corresponderían al dueño de la tierra 15 que al precio de 20 pts. importan 300 pts., es decir, un beneficio de 96 pts., del que se habría de restar lógicamente los gastos de conservación de las obras de fábrica y de los muros de cerca y contención de tierras, el interés del capital, y hecha esta

deducción se vería que el remanente, iniciado al interés de 5 % que se ha calculado, no lo elevaría ni en un 0'5 %.

Veamos ahora los gastos que el cultivo de la viña ya entrada en lo que pudiéramos llamar su edad adulta, suponía al *rabasser* o aparcerero en aquella época en que el coste de la mano de obra no era el de hoy, ni los fugicidos sulfato de cobre y azufre, se cotizaban al precio que hoy se cotizan.

### Cuenta de gastos anuales de 1 hectárea de viña en 1905

	Pesetas.
Por 6 jornales de poda, a 2 pts. uno.....	12'00
Por 14 jornales de peón para cavar la viña, a 2 pts. uno...	28'00
Por 9 id. de una caballería para 3 labores de arado, a 10 pts.....	90'00
Por 10 jornales de peón para sulfatar.....	20'00
Por 6 id. de id. para azufrar.....	12'00
Por la mitad de 20 kgs. de sulfato de cobre a 0'80 pts. kgs. (la otra mitad va a cargo del dueño de la tierra)..	8'00
Por la mitad de 60 kgs. de azufre a 7 pts. los 40 kgs. (la otra mitad va a cargo del dueño de la tierra).....	5'25
Por 10 kgs. de cal viva.....	1'50
Por 6 jornales de mujer para despampanar y desbrotar, a 1'25 pts.....	7'50
Por gastos de vendimia 7 jornales de mujer, a 1'50 pts. ...	10'50
Por id. de id. 2 id. de hombre, a 3 pts. ....	6'00
Por id. de id. 2 id. de carro, a 10 pts. ....	10'00
<i>Total gastos anuales...</i>	210'75

Es decir que el gasto que el cultivo le reportaba anualmente al *rabasser* o aparcerero, que para el caso es lo mismo, era de 210'75 ptas. por hectárea de viña que cultivaba; y mediante este estipendio tenía derecho a mitad de los frutos que esa hectárea producía, cuya mitad hemos estimado antes, como término medio, en 15 hectolitros, que al precio medio de 20 pesetas hectolitro, resultaba que el *rabasser* obtenía 300 pesetas por su trabajo que la cuenta valora en 210 pesetas.

Es evidente que en esta época, el obrero agrícola obtenía, salvo en los casos fortuitos en que una plaga azotaba sus viñas, todo el valor, y algo más, de su trabajo; pero al correr los años, ese equilibrio, en la partición de frutos tan equitati-

vamente calculado, se ha roto: porque las consecuencias de la guerra europea han repercutido en las viñas, como en todas partes, elevando el precio de la mano de obra, y depreciando el valor del vino de modo tal, que tenemos que el jornal del bracero en nuestro campo oscila entre 6 y 7 pesetas, y en algunos puntos de Cataluña llega a 7; esto es, que ha ido más allá del duplo; el azufre, que antes costaba a 7 pesetas los 40 kgs., hoy cuesta la misma unidad 12 pesetas; el sulfato de cobre, valía antes de la guerra a 0'80 pesetas el kgr. y hoy vale 1'10 pesetas. Esto da como consecuencia lógica que el importe del conjunto de las labores agrícolas haya ascendido en términos que el cultivo resulta caro, excesivamente caro; por lo que las plantaciones existentes, que son, después de todo, labores pretéritas con existencia actual, hayan avalorado en la misma proporción que han aumentado las nuevas que, como se verá, son de coste cuantioso.

## TERCERA ETAPA

### Gastos de plantación de una hectárea de viña en el año 1921

	Pesetas.
Por impuestos del Estado y cargas municipales .....	12'00
Por compra de 3.700 barbados, a 40 pesetas millar.....	108'00
Por compra de 20.000 kg. estiércol, a 110 ptas. los 10.000 ks.	220'00
Por apertura de 2.700 hoyos a 15 ptas. el ciento.....	405'00
Por acarreo de 20.000 kgs. de estiércol, tres jornales de carro a 16 ptas. uno .....	48'00
Por distribución de estiércol, 3 jornales de peón a 5 pese- tas uno.....	15'00
Por plantación de 2.700 barbados, 7 jornales de peón a 5 ptas. uno .....	35'00
Por 14 jornales de peón para cavar, a 5 ptas. uno.....	70'00
Por 9 » de una caballería para 3 labores de arado, a 16 ptas. jornal.....	144'00
<i>Total..</i>	1057'00

### SEGUNDO AÑO

	Pesetas
Por impuestos del Estado y cargas municipales.....	12'00
Interés anual al 5 <sup>0</sup> / <sub>10</sub> de 1057 ptas. invertidas en el año anterior.....	52'85
Por una anualidad de amortización en 25 años del valor de los hoyos y barbados (510 ptas.).....	36'37
Por una anualidad de amortización en 4 años de 220 pese- tas importe del estiércol .....	62'04
Por 14 jornales de peón para cavar, a 5 ptas. uno.....	70'00
Por 9 » de una caballería para 3 labores de arado, a 16 ptas. uno.....	144'00
Por 7 jornales de un injertador, a 8 ptas. y vino.....	59'50
Por 15 » de 3 ayudantes para atar y cubrir injertos, a 5 ptas. uno.....	75'00
Por filástica para atar los injertos.....	3'00
Por 6 jornales de un peón para cava y arreglo de las ce- pas injertadas.....	30'00
<i>Total..</i>	544'66

## TERCER AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por impuesto del Estado y cargas municipales .....	12'00
Interés anual al 5 % de 1601 ptas. invertidas durante los dos años anteriores.....	80'05
Por una anualidad de amortización de 35 años de 510 pesetas valor de los hoyos y barbados.....	36'37
Por una anualidad de amortización en 4 años de 220 pesetas valor del estiércol.....	62'04
Por 12 jornales de peón para cavar, a 5 pesetas uno.....	70'00
Por 9 » de caballería para 3 labores de arado, a 6 pesetas uno .....	144'00
Por 4 jornales de injertador, a 8 pesetas uno y vino.....	33'00
Por 8 » de dos ayudantes para atar y cubrir injertos	40'00
Por filástica para atar los injertos.....	1'50
Por 1 jornal de peón para cavar y arreglar las cepas injertadas.....	10'00
Por 1 jornal de peón para podar los injertos del año anterior.....	5'00
	<hr/>
	Total.. 493'96

## CUARTO AÑO

	<u>Pesetas.</u>
Por impuestos del Estado y cargas municipales .....	12'00
Interés anual al 5 % de 2095 ptas. invertidas durante los tres años anteriores .....	104'78
Por una anualidad de amortización en 25 años de 513 pesetas valor de los hoyos y barbados.....	36'37
Por una anualidad de amortización en 4 años de 220 pesetas valor del estiércol .....	62'04
Por 14 jornales de peón para cavar, a 5 pesetas uno.....	70'00
Por 9 » de caballería para tres labores de arado, a 16 pesetas uno.....	144'00
Por 1 jornal de injertador, a 8 pesetas y vino .....	8'50
Por 2 jornales de dos ayudantes para atar y cubrir injertos	10'00
Por filástica para atar injertos.....	0'75
Por 1 jornal de peón para cavar y arreglar injertos.....	5'00
Por 2 jornales de peón para podar y recoger sarmientos..	10'00
Por 4 » de » y azufre para dos tratamientos..	32'00
Por 6 » de » y sulfato de cobre para tres tratamientos.....	48'00
	<hr/>
	Total.. 534'22

El valor de la uva producida en este año por las cepas injertadas en los dos años anteriores, es ya de alguna cantidad, pero como los gastos de vendimia y transporte también lo son, quedan a poca diferencia compensadas las partidas. Asimismo hay que hacer constar que como partimos de la base de que la calidad de la tierra supuesta es solamente mediana, el desarrollo de los plantones en esta clase de tierras, raras veces permite injertarlos todos en dos años, y por esta razón no se da por terminada la crianza hasta después del 4.º año, en que los injertos de los dos primeros años rinden ya abundante fruto relativamente.

Tendremos, pues, que el capital que supone la plantación y crianza de una hectárea de viña será:

### Resumen

	<u>Pesetas</u>
Gastos en el 1.º año	1057'00
Id. en el 2.º »	544'66
Id. en el 3.º »	493'96
Id. en el 4.º »	534'22
	<hr/>
<i>Total..</i>	2629'84

El valor actual de una hectárea de tierra de mediana calidad para viña es de unas 1.500 pesetas que unidas a las 2629'84 pesetas importe de la plantación y crianza de la viña suponen un capital total de 4129 pesetas; y en consecuencia, los gastos anuales del propietario durante el tiempo que dura la asociación o lo que es lo mismo, durante el tiempo que tienen de vida las cepas, unos veinte y cinco años, serán:

	<u>Pesetas.</u>
Interés anual al 5 % de 1500 pts. del capital tierra... ..	75'00
Por una anualidad de intereses al 5 % y amortización en 25 años de 2629 pts. capital a que asciende la plantación	186'52
Por impuestos del Estado y del Municipio.....	12'00
Por su parte de sulfato de cobre.....	11'00
Por su parte de azufre.....	9'37
	<hr/>
<i>Total...</i>	293'89

De modo que cuando el dueño de la tierra por haber plantado a sus expensas la viña percibe la mitad de los frutos, los gastos anuales que por su parte tiene son de 293'89 pts. por hectárea de viña sin incluir, como ya antes se hizo, partida alguna por concepto de conservación, amortización e interés de las obras de fábrica que en la misma puedan existir.

Si le adjudicamos la mitad de los 30 hectolitros de vino que hemos supuesto producía esta hectárea de viña, obtendrá al precio de 17'34 pts. hectolitro, a que por término medio se ha vendido en los dos últimos años el vino, 260'10 pts. y deduciendo de ellas las 293'89 pts. que asciende el gasto anual se obtiene una resta negativa que evidencia la pérdida de 33'79 pts. por hectárea.

Veamos ahora los gastos que anualmente tienen con el cultivo de esta hectárea de viña el *rabassaire* o el aparcerero.

	Pesetas.
Por 6 jornales de poda, a 5 pts. uno.....	30'00
Por 14 id. de peón para cavar la viña, a 5 pts. uno...	70'00
Por 9 id. de caballería para 3 labores de arado, a 16 pts. uno.....	144'90
Por 10 jornales de peón para sulfatar, a 5 pts. uno.....	50,00
Por 6 id. de id. para azufrar, a 5 pts. uno.....	35'00
Por la mitad de 20 kgs. de sulfato de cobre, a 1'10 pts. kg. (la otra mitad va a cargo del dueño de la tierra).....	11'00
Por la mitad de 60 kgs. de azufre, a 12'50 pts. los 40 kg. (la otra mitad va a cargo del dueño de la tierra).....	9'37
Por 10 kgs. de cal viva.....	3'00
Por 4 jornales de mujer para despanpanar y desbrotar, a 1'50 pts. uno.....	11'00
Por gastos de vendimia 6 jornales de mujer, a 3 pts. ....	18'00
Por id. de id. 2 id. de hombre, a 6 pts..	12'00
Por id. de id. 1 id. de carro, a 16 pts....	16'00
	Total... 408'87

Gasta pues anualmente el aparcerero o *rabassaire* en cultivar una hectárea de viña, la suma de 403'87 pts. y si, como el dueño de la tierra percibe 260'10 pts, importe del vino que a su parte corresponde, evidentemente tiene una pérdida de 197'77 pts.

Lo cual dice claramente, que pierde el *rabasser* o el aparcerero, y pierde el dueño de la tierra; y como ambos pierden, se explica sin gran esfuerzo que las demandas del uno no obtengan, por que no es posible la satisfacción necesaria por parte del otro, para que estas cesen y se restablezca la paz, alterada positivamente, no por la persistencia de una contratación viciosa del trabajo, si no por que el balance de la empresa desde hace muchos años y sobre todo en estos últimos, arroja una cifra de salidas mayor que la de las entradas; es decir, que viene siendo notoriamente ruinoso.

Pretender con los artículos de una ley, que las cifras de ese balance inviertan su valor, es absurdo; y aun que siguiendo el criterio de algunos por imposición de la ley o por otro medio, se llegará a convertir al aparcerero en propietario, como el balance negativo subsistiría, la situación del aparcerero sería igualmente precaria. Por tanto la única cosa que puede traer solución práctica, es la valorización del producto; que llenando el déficit, restablecería la paz entre el propietario y el *rabasser*, y que esta deducción esta por completo de acuerdo con la realidad, lo prueba el hecho de que en los actuales momentos los *rabassaires* y aparceros rehusan seguir cultivando los viñedos que por ser tierras de inferior calidad, se encuentran con resultados aun peores que los que resultan de las cuentas que hemos venido haciendo, ni aun cediéndoles el dueño los tres cuartos y hasta cuatro quintos del fruto; por lo que van quedando paulatinamente incultas muchas porciones que antes se cultivaban y circunscribiéndose el cultivo a las tierras de primera calidad, que por proporcionar gran rendimiento, no es su cultivo tan lesivo como en las menos feraces.

### Resumen

De todo lo que antecede, resulta: Que antes de la invasión filoxérica, el cultivo de la sobria vid europea, parco en labores y cuidados, junto con el bajo precio de la mano de obra permitían, aun en los casos más adversos, que por lo menos el *rabasser* se reembolsara por completo del valor de su trabajo, y generalmente obtuviera, de modo casi concreto sobre esto, con beneficio líquido mayor o menor.

Que después de la invasión filoxérica; como la nueva viña

resultó ser más exigente en cuidados y labores, el cultivo era más costoso que antes; y aun cuando esto, en buena parte, se compensaba por que el rendimiento normal que se obtenía era algo mayor que con la viña europea, se mejoraron las condiciones de los contratos, dando al *rabasser* o al aparcerero dos tercios del fruto en vez de la mitad que antes se le daba, si plantaba la viña a su costa, como antes hacía; y quedó subsistente el pacto de dividir el fruto por mitad, cuando el *rabasser* o el aparcerero, no hacían la plantación a su costa. En estas condiciones, mientras la mano de obra no se encareció demasiado, y la cotización media de los vinos se sostuvo a buen nivel, ni el propietario ni el aparcerero improvisaron fortunas, pero vieron ordinariamente, el uno remunerado su trabajo; y el otro remunerado su capital; con lo cual, el consorcio entre capital y trabajo se sostuvo comúnmente sin menoscabo de la producción, ni de la paz entre ambos.

Cuando alterada la paz de Europa, los efectos de la gran guerra se dejaron sentir en el régimen económico del Mundo entero, disminuyendo considerablemente la potencia adquisitiva de la moneda; se produjo lógicamente, el aumento de valor de la mano de obra, llegando a doblar, y en algunos casos a casi triplicar, los salarios; y como es consiguiente, el obrero dedicado a la industria vitícola, dobló y casi triplicó el precio de su trabajo. En tanto subsistió la perturbación de la guerra, los aprovisionamientos para los ejércitos y los pueblos en lucha sostuvieron relativamente altas las cotizaciones del vino, y pudo satisfacerse el aumento de valor de la mano de obra. Mas al concertarse la paz, licenciarse las tropas y hacer las naciones el balance de su situación económica, vinieron restricciones y trabas en las importaciones, que produjeron entre nosotros la depreciación del vino, cesando por lo tanto la posibilidad de remunerar como hasta entonces los brazos empleados en la producción del mismo, en la proporción que demanda la necesidad de vivir; empezando por lo tanto, a evidenciarse el malestar; a generalizarse el descontento; a exteriorizarse las protestas; a abandonarse los viñedos menos productivos; y surgiendo, en una palabra, todos los signos peculiares del malestar producido por una vasta rama de la producción que repentinamente se imposibilita para nutrir a los factores que le dan vida.

Siendo todos estos hechos notoriamente exactos, no hay porque ponderar la evidencia de que el malestar que sienten tanto el *rabasser* como el aparcerero, no proceden de una actuación expoliadora en el presente ni en el pasado del propietario dueño de la tierra; quien sucesivamente ha ido cambiando los pactos en beneficio siempre de su asociado, según lo han ido demandando los dictados de la más exquisita equidad; si no de una serie de causas ajenas en absoluto a la voluntad del propietario, el cual tanto como el aparcerero precisa para poder vivir, que esas causas que le arruinan desaparezcan tan rápidamente como sea posible; pues de no ser así, ha de sobrevenir fatalmente, no sólo la disolución de esa asociación del capital y el trabajo, si no la quiebra definitiva de un cultivo costosísimo, que no sólo no remunera, si no que cierra invariablemente con pérdida grande sus cuentas.

Hay que advertir para que no se juzgue gratuita la afirmación del párrafo anterior, que en los casos en que el dueño de la tierra, el socio capitalista cultiva por su cuenta la viña, y por lo tanto no ha de partir con nadie los productos, según se ha demostrado por competéntísimas autoridades enológicas en recientes conferencias, le cuesta el hectolitro de vino colocado en su bodega de 28 a 32 pesetas, ha de venderlo, por que a más no lo paga el mercado, a 20 o 22 pesetas, es decir que tiene evidentemente una pérdida de 8 pesetas por lo menos, por hectolitro que produce. En estas condiciones, aun cuando los *rabassers* o aparcereros, se convirtieran en propietarios, es meridianamente claro, que no verían por ello mejorada su situación económica; si no que vivirían, como vienen viviendo en estos últimos años cuantos cultivan por si sus propiedades, esto es del modo precario que vive quien para subsistir se vé obligado a ir comiéndose el capital, viendo llegar con celeridad creciente la hora de su total ruina, sin posibilidad de evitarla, si los poderes públicos fijándose en la gran importancia que tiene la riqueza vitícola en España y en que su total aniquilación es inmediata, no cuidan de sostenerla con los medios que a manos llenas se han venido prodigando para sostener otras riquezas, muy respetables también, pero que ni remotamente significan el pan de tantos millares o millones de familias.

Y para terminar, diremos; que ni en su origen, ni más

tarde, ni ahora, el contrato de *rabassa morta*, ni el de aparcería, fueron contratos que explotaran la ignorancia del obrero en beneficio del capitalista-propietario, si no que fueron causa positiva de dignificación y de mejoramiento material del obrero.

Que proporcionaron a la sociedad el aprovechamiento beneficioso de la tierra, en forma tal, que sólo donde, contratos iguales o análogos, están en uso, es donde la tierra aparece tal cual la sueñan los que quisieran ver convertidas en llanuras productivas las estepas españolas; de modo que socialmente, esos contratos, del modo como se han venido concertando, han producido bienes, que ninguna otra forma de contratación del trabajo ha producido en lo restante de la nación.

Que cuantos conocen verdaderamente a nuestros campesinos pueden advenir, que ni por sus costumbres, ni por su moral, ni por su nivel medio de cultura, ni por el ordinario bienestar que se advierte en su vivienda, ni por ninguno de los signos que pueden revelarlo, se percibe indicio que permita afirmar, que el propietario-capitalista expolia al obrero campesino, si no que se revela todo lo contrario; y sólo la pasión o la necesidad de emplear un cliché, o el deseo de un efectismo o la precisión de un halago, han podido hacer decir a nadie, que esa explotación existía, en un país en que *el campesino huye sistemáticamente del salario, para acogerse al trabajo independiente de la rabassa o de la aparcería.*

Que si al establecerse por los *rabassers* la cifra representativa del capital que con los contratos de *rabassa* y aparcería aporta a la explotación de la viña el propietario de la tierra, se hubiera consignado el valor medio que realmente tiene la tierra, y no la cifra habilidosa que resulta de las declaraciones de un amillaramiento hecho hace casi un siglo, es evidente que no hubiera sido posible la pretendida demostración simplicista de que el *rabasser* es una víctima de la rapacidad del propietario.

Que si el *rabasser* sufre al fin de su trabajo una pérdida, en estos últimos años, pérdida sufre también el propietario; y no es justo que a él se le impute el daño que el *rabasser* sufre, puesto que la causa ocasional, bien a su pesar, no está en su mano destruirla ni modificarla siquiera.

Que el propietario que a sus expensas cultiva la viña, y esto importa hacerlo resaltar vigorosamente, viene, como el que las cede a *rabassa* o en aparcería, sufriendo pérdidas, y por lo tanto, si se convirtiera al *rabasser* en propietario, sufriría los mismos daños que hoy sufre el propietario, por que el cambio de condición, no produciría el menor cambio en el mercado ni en los factores económicos de la producción, y

Que siendo de carácter puramente económico la causa verdadera que motiva el estado de descontento que exteriorizan *rabassers* y aparceros, y radicando esta causa en la ya larga depresión del mercado de vinos, es de evidente lógica para dar con el remedio, buscarlo en la manera de que esa depresión cese, pues cualquier otra cosa que se intente, no ha de actuar sobre la causa deficiente, y si actúa en sentido lesivo para el dueño de la tierra, empeorará la más que precaria situación de éste, sin lograr mejorar la situación del *rabasser*, y producirá la desaparición de un concierto práctico entre el capital y el trabajo cuya inmediata consecuencia ha de ser, que las estepas del centro se extiendan paulatinamente hasta el Mediterráneo.

El cultivo de la vid es ya hace años un cultivo ruinoso, que por dos causas no ha sido abandonado; primero, por la imposibilidad de sustituirlo por otro cultivo, ya que ni el suelo ni la atmósfera lo consienten; y segundo, por que no se destruye un capital ni se abandona, sin agotar antes el capital de paciencia y esperanza en tiempos mejores; y siendo esto así, tratándose de un ramo de la industria agrícola en trance de inevitable quiebra, no es ningún fenómeno insólito, que entre los afectados por ella se exteriorice el descontento en una u otra forma, por uno u otro medio, pretextando, acaso, lo que más apartado está de la causa ocasional del daño; ello no revela que el dolor esté localizado en el sitio que se señala, revela sólo la existencia de un dolor, producido por una enfermedad, que importa curar lo antes posible, y que para el caso concreto que nos ocupa no está a nuestro juicio el remedio precisamente en el Ministerio del Trabajo, si no en los de Estado, Hacienda y Fomento.

Este es, Exmo. Sr., nuestro modesto parecer deducido

de la enseñanza diaria de nuestra vida de agricultores, el cual sometemos al superior criterio de V. E. cuya vida guarde Dios.

Tarragona junio de 1925

EL SECRETARIO.

*José Valls y Torres*

EL PRESIDENTE.

*José M.<sup>a</sup> Cartes Mur*

*Excelentísimo Sr. Ministro del Trabajo.*

### Contrato concesión a "rabassa morta" otorgado por los Reverendos P<sup>s</sup>. Servitas del convento de Vilarrodona en 1815.

Vuy dia primer de Janer de mil vuit cents quinse. Do molt R. P. Prior y Comunitat de P. P. Servitas del convent de Vilarrodona consedeixen á Jph Soler y Teresa Soler sa muller, durant la sua vida natural tota aquella pessa de terra, part. armasot, part vinya molt vella, y part vinya jove que planti á costas suas Ramon Soler son pare ab lo expres consentiment de la Comunitat, que afronta á Sol ixent part ab una rabassa morta que poseheix lo sobre expresat Jph Soler dels referits P. P. Servitas y part ab la rabassa morta de Pere Rull també de dits P. P. y la divideix un cami que passa per mitg de la hisenda. A mitg-dia ab terras de dits P. P. ab un marge que la divideix. A ponent ab terras de Jocep Domingo y part ab lo cami de Valls. Y á tramontano ab terras del mateix convent ab una camada que la divideix. P dita pessa de terra se consedeix als sobredits Jph y Teresa Soler conjuges ab los pactes següents.

Primo: Los sobredits deuran plantar de vinya espessa tota la sobre dita pessa de terra ab las oliveras y garrofers corresponents ab lo termini de sis anys contadors desde la fecha.

Item: Los sobredits deuran donár quiscun any la tercera part de tots los fruits que se culliran á la expresada pessa de terra, sens lo menor frau ni engany y á costas suas lo conduiran á la cassa que poseheixent los dits P. P. en lo poble de la Argilaga.

Item: Los sobre dits deuran portar dita pessa de terra a us y costum de bon amo, y en cas que los sobre dits no treballassen per malaltia ó altra desgracia dita terra la comunitat cuidia de ferla treballar, y trets tots los gastos se li donian los fruits corresponents, y en cas que per culpa sua deixas de treballar dos anys continuos la dita terra puguia la Comunitat traurerlo de posesio.

Item: En cas que dit Jph Soler promoris á sa muller Teresa Soler mantenint aquesta son nom, y portant la dita

terra com correspon, puguia utilizarse dels fruits pagant de tres una á la Comunitat. á la manera que si vivís son marit y si acomodas cumplint tots los sobre dits pactes, y durant la sua vida natural sols podria percibir la mitat dels fruits que se culliran quiscun any en la dita pesa de terra ab la expresa inteligencia que seguida la sua mort tornia la dita pesa á la Comunitat del modo que se encontrí. tenint la comunitat de pagar los treballs que hi haurá fets en dita pesa en lo any que mori dita Teresa Soler.

Item: Y finalment en cas que dintre los anys concedits per plantar dita terra tragues dit soler una xarmada puigua utilizarse de tots los fruits sens donar de ells part á la Comunitat y en estos pactos quedan convingudas las dos partes y firman en lo Convent de P. P. Servitas de la vila de Vilarrodona en el dia mes y any á dalt calendat.—Fr. Pepe Puig Prior.—Baltasar Espina.—Fr. Bernat Vila.—Fr. Ramon Domenech,—Fr. Agustín Ferrer.—Fr. Mariano Rubió.—Fr. Agustín Romaní.—Per Iph. Soler que no sab de escriure de sa voluntat firmo Jph. Brú Albeitar de Vilarrodona.—Fr. Peregrí Marques, Procurador.

### Contrato de arrendamiento a aparcería

En la villa de..... a... de..... de 1904. Don ..... mayor de edad propietario y vecino de la misma cede mediante el presente contrato de aparcería, y por durante veinte años que terminarán en 1.º de Noviembre de 1924 a Don..... mayor de edad, casado, de profesión labrador y también vecino de esta villa, mediante los siguientes pactos convenidos por los dos, ante los testigos abajo firmados Don..... y Don..... también vecinos de esta población.

#### PACTOS

1.º Don..... cede en aparcería a Don..... toda aquella pieza de tierra de su pertenencia situada en este término municipal y partida llamada de «La Cabra» de cabida cuatro jornales estadísticos plantados de viña en su totalidad,

que linda al Norte con el camino de la Cabra, al Este con tierras de D..... al Sud con las de D..... y al Oeste con el barranco de la Carena.

2.º El aparcerero D..... se compromete a cultivar la finca a uso y práctica de buen *payés*, manteniéndola en perfecto estado de limpieza, dando para ello las labores necesarias.

3.º Dará a las cepas la poda conveniente, para que sin daño para la conservación de las cepas den estas un buen rendimiento, y en el caso de no hacerlo así, podrá el dueño a expensas del aparcerero corregir la poda y si lo que no es de esperar, volviera a repetir una poda abusiva, podrá hacerle abandonar la finca, sin derecho a bonificación alguna.

4.º Las estercoladuras que se den a la viña, se ejecutarán a expensas del aparcerero, pero el estiércol lo adquirirá el propietario por su cuenta poniéndolo en la estación de..... y también por su cuenta, a la disposición del aparcerero, que deberá a sus expensas trasportarlo a la finca.

5.º Si se acordara abonar la viña con abonos minerales, estos se pagaran por mitad entre los dos contratantes, pero el dueño deberá ponerlos a su costa en su casa de esta villa y el aparcerero deberá llevarlos a la finca y distribuirlos.

6.º El azufre y sulfato de cobre necesarios para los tratamientos de las enfermedades de la viña, se pagarán por mitad entre ambos contratantes, debiendo el dueño ponerlos a disposición del aparcerero en esta villa y debiendo este practicar a sus expensas el número de tratamientos que sean necesarios y en los momentos convenientes.

7.º Los sarmientos resultantes de la poda de la viña, se enterrarán cada año en la misma, debiendo para ello el aparcerero abrir cada año una zanja en diferente camada; quedándole terminantemente prohibido venderlos, o enajenarlos, pero pudiendo llevarse los necesarios para su consumo doméstico.

8.º Las uvas se partirán por mitad entre los dos contratantes, bien pesándolas, bien partiendo las tiras, a elección del dueño, quien podrá nombrar persona de su confianza que presencie la vendimia y practique la partición, debiendo el aparcerero llevar a sus expensas la parte del dueño a la bodega del mismo o al punto que éste le ordene, siempre que sea dentro del pueblo.

9.º La vendimia no podrá empezarse sin que tres días antes lo hayan determinado ambos contratantes, y en caso de no haber acuerdo, se determinará lo que acuerden dos labradores de la localidad.

10. Quieren ambas partes, que para todas las incidencias resultantes de este contrato, sea competente el Juzgado Municipal de esta Villa y quieren asimismo que tenga toda la fuerza legal que tendría una escritura pública otorgada ante Notario con el mismo fin que este contrato.

Y para que conste, lo firman por duplicado los dos contratantes y los citados testigos:









RF-6-52